

Instituto Nacional de Seguros

Seguro de Aviación Colones

**Código de producto: G03-47-A01-057
(VLRCS)**

Fecha de registro VLRCS: 22-nov-11

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-04983-2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Accidente:

Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o se causa lesión o muerte a las personas y/o daños a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.

2. Accidente de aviación:

Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que ocurra dentro del periodo comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, ya sea un pasajero o un tripulante, con intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas han desembarcado.

Asimismo, se contempla dentro de este término los sucesos ocurridos cuando:

Cualquier persona muere o sufre lesiones graves a consecuencia de hallarse en la aeronave, sobre la misma, debajo, delante, detrás, o a un costado de la aeronave, por desprendimiento de partes de la misma o por exposición directa del chorro de un reactor.

La aeronave tiene daños o roturas estructurales que afectan adversamente a su resistencia estructural y sus características de vuelo y que exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daño del motor, cuando el daño se limita al motor, su capota o sus accesorios; o por daños limitados en las hélices, extremo de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimientos de la aeronave; o

La aeronave desaparece o es totalmente inaccesible por razones geográficas o de seguridad. Se considera desaparecida cuando se da por terminada la búsqueda oficial y no se han localizado los restos. La búsqueda oficial la determina la Dirección General de Aviación Civil.

3. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada, de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

4. Aeronave:

Máquina voladora más pesada que el aire, aeroplano, anfíbio, hidroavión, autogiro, helicóptero o ultraligero específicamente descrito en la solicitud de este seguro e incluirá, de ser el caso, los motores, hélices, rotores, instrumentos de mando y navegación y equipo de radio y cualesquiera otros equipos usualmente unidos a la aeronave que forman parte de la misma en la fecha de emisión del seguro.

5. Aeronavegabilidad:

Es la condición que habilita a una aeronave para operar con base en la norma técnica y legal determinada tanto por el fabricante como por la Dirección General de Aviación Civil o la autoridad gubernamental que regule la actividad aérea.

6. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

7. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

8. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

9. Capacidad autorizada de pasajeros:

Número máximo de pasajeros, que excluyendo los tripulantes, está permitido movilizar en la aeronave de acuerdo a lo establecido en el Certificado Tipo de Aeronave y el uso que tiene la aeronave.

10. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

11. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

12. Condiciones Particulares:

Conjunto de normas aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

13. Conmoción Civil:

Motin prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

14. Daño Malicioso o Actos de personas mal intencionadas:

Acción voluntaria, premeditada, de una persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.

15. Declinación

Rechazo de la solicitud de indemnización.

16. En movimiento:

En los helicópteros se considera en movimiento, desde el momento en que se enciendan sus motores y hasta que estos sean apagados.

17. En tierra:

Significará "en tierra" cuando la aeronave es movilizada por otros medios que no sean sus motores o aparcada.

18. En Vuelo:

La aeronave se considera "en vuelo" desde el momento en que comienza la propia carrera de despegue, o intento de despegue, mientras está en el aire y hasta el momento en que la aeronave se detiene después del aterrizaje. Un helicóptero o autogiro se considera en vuelo cuando los rotores están en movimiento.

19. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

20. Hurto:

Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

21. Ingestión:

Acción de tragar por parte de una turbina un elemento ajeno a la misma y que le genere un daño.

22. Interés Asegurable:

El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

23. Límite Agregado Anual (L. A. A.):

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.

24. Límite Único Combinado (L. U. C.):

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.

25. Microcuries:

Unidad de medida correspondiente a una millonésima de un curie que es la unidad de medida de la radioactividad, definida como la cantidad de desintegraciones por segundo que se producen en un gramo de radio puro.

26. Monto Asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de un evento durante un periodo de vigencia de la póliza.

27. No en Vuelo:

El helicóptero se considera "no en vuelo" en todas las circunstancias, excepto durante el tiempo que se considere en vuelo de acuerdo con el inciso #17 de este artículo.

28. Pasajero:

Toda persona, exceptuando la tripulación, que se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la aeronave con el propósito de viajar en la misma.

29. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

30. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, adenda y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

31. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado o tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

32. Reclamación Combinada:

Reclamo producto de un riesgo amparado por esta póliza y otro riesgo no amparado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

33. Responsabilidad Civil:

Obligación de reparar el daño y/o perjuicio causado a una persona, por lo que se prescinde del elemento de la culpabilidad.

34. Responsabilidad Civil Contractual:

Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.

35. Reticencia:

Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

36. Robo:

Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de la fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

37. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

38. Sanciones Punitivas:

Multas o penalizaciones impuestas al Asegurado por la comisión de un delito.

39. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza.
Sinónimo de evento.

40. Sin movimiento:

En los helicópteros se considerará sin movimiento cuando sus motores estén apagados.

41. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

42. Taxeo:

La aeronave se considera que es "taxeada" cuando está siendo movida en tierra por su propio motor o movimiento de inercia generado por el mismo, siempre que no esté en vuelo.

En el caso de hidroaviones se entiende por "taxeo" siempre que la aeronave esté a flote moviéndose por su propio motor o inercia y no en vuelo o amarrada.

43. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el tomador la figura del Asegurado y beneficiario del seguro.

44. Terceras personas:

Se considera tercera persona:

a. Quien no sea Asegurado.

b. Quien no sea familiar del Asegurado (después del tercer grado de consanguinidad y/o afinidad).

45. Tripulante:

Piloto, copiloto y personal de vuelo, a cargo de la aeronave, mientras se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la misma.

46. Turbina:

Motor para la propulsión o la potencia auxiliar completa con todas las piezas necesarias para su funcionamiento.

47. Uso:

La utilización reiterada de la aeronave exclusivamente para los fines que se establecen en esta póliza.

48. Valor Real Efectivo:

Valor de reposición de la aeronave asegurada menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de edad, desgaste y estado de la aeronave.

49. Vuelo Ferry:

Es el vuelo que se realiza entre dos puntos definidos en el contrato de seguros, donde el viaje debe realizarse por la ruta mas corta, la tripulación debe tener experiencia en la ruta y no deben viajar personas en calidad de pasajeros.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2. COBERTURAS:

El Instituto indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado y/o tomador, sobre los valores de su propiedad, a causa de los riesgos amparados siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Coberturas:

Se definirán de acuerdo al uso y características de la (s) aeronave (s) a asegurar:

COBERTURA A: Responsabilidad Civil por lesión o muerte de personas, excluyendo pasajeros

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado a satisfacer en razón de Responsabilidad Civil por lesión o muerte de terceras personas (excluidos los pasajeros) causadas por accidente originado por la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

COBERTURA B.- Responsabilidad Civil por lesión o muerte de pasajeros

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado a satisfacer en razón de Responsabilidad Civil por lesión o muerte de pasajeros, causadas por un accidente originado por la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

COBERTURA C.- Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceros

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado a satisfacer en razón de Responsabilidad Civil por daños, destrucción o deterioro de la propiedad de terceros, incluyendo la pérdida de uso de éstas, causadas por un accidente originado por la propiedad, uso y mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

Coberturas Adicionales:

COBERTURA D.- Pagos Voluntarios

Esta cobertura ampara a los pasajeros por lesión y/o muerte ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo de la aeronave asegurada y/o ascendiendo o descendiendo de la misma siempre y cuando tal pérdida se manifieste dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del accidente excluyendo enfermedades. En ningún caso, el monto de esta cobertura será superior al 50% del monto establecido para la cobertura B.- Responsabilidad Civil por lesión o muerte de pasajeros y solamente se aplicará en aquellos casos en que no se use la citada cobertura B.

COBERTURA F.- Accidentes Personales Tripulantes

Esta cobertura ampara a los tripulantes por lesión y/o muerte causadas por un accidente y que se originen de la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

Coberturas de Daño Directo:
(son excluyentes entre sí)

Coberturas Básicas:

COBERTURA E.- En Vuelo, Taxeo o En Tierra.

Cubre la pérdida física directa o daños sufridos por la aeronave, incluyendo su desaparición (si la aeronave no se reportara en el transcurso de sesenta (60) días) después de comenzado el vuelo, taxeo o esté en tierra. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

COBERTURA G.- Taxeo o En Tierra.

Cubre la pérdida física directa o daños sufridos por la aeronave mientras no esté en vuelo. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

COBERTURA H.- En Tierra

Cubre la pérdida física directa o daños sufridos por la aeronave mientras no esté en vuelo o taxeo. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las condiciones particulares.

Artículo 3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la responsabilidad máxima del Instituto por uno o más eventos amparables que ocurran durante la vigencia de esta póliza.

La existencia de varias coberturas con límites asegurados no presupone la sumatoria de estos; la suma asegurada por cobertura opera independientemente en cada una.

Artículo 4. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 5. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Para el aseguramiento de las aeronaves se clasificarán por su uso de acuerdo a los cuadros siguientes:

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Grupo / Actividad

GRUPO A: USO PRIVADO
Arriendo Ayuda Industrial
Ayuda Industrial
Clubes Aéreos (no comerciales)
Negocios y Placer

GRUPO B: USO OFICIAL
Gobierno
Rescate y Ambulancia

GRUPO C: COMERCIAL
Arriendo sin Piloto
Carga
Comercial con Itinerario
Escuelas Aéreas
Fumigación
Taxi Aéreo
Aerofotografía
Localización de Cardumen
Demostración
Investigación
Publicidad
Tráfico Aéreo
Transporte Correo
Contrato otro uso que no sea industrial ni privado

Las coberturas de responsabilidad civil tendrán de acuerdo a la Ley General de Aviación Civil No. 5150, las siguientes condiciones mínimas:

a) Aeronaves privadas:

Por lesión o muerte de personas, doscientos cincuenta (250) salarios mínimos por persona accidentada.

Por daños a la propiedad de terceros, una cobertura mínima de doscientos (200) salarios mínimos por accidente, según el valor del daño ocasionado demostrable en vía pericial.

b) Aeronaves comerciales, escuelas, fumigadoras:

Conforme al peso de la aeronave:

1. Hasta dos mil (2.000) kilogramos de peso:

Por lesión o muerte a personas, treinta mil colones (¢30.000,00) por persona, sesenta mil colones (¢60.000,00) por accidente.

2. Peso mayor de dos mil (2.000) kilogramos y hasta cuatro mil quinientos (4.500) kilogramos:

Por lesión o muerte a personas, treinta mil colones (¢30.000,00) por persona y cien mil colones (¢100.000,00) por accidente.

Por daños a la propiedad de terceros, cien mil colones (¢100.000,00) por accidente.

3. Peso mayor de cuatro mil quinientos (4.500) kilogramos y hasta veinticinco mil kilogramos:

Por lesión o muerte a personas, treinta mil colones (¢30.000,00) por persona y doscientos mil colones (¢200.000,00) por accidente.

Por daños a la propiedad de terceros, cien mil colones (¢100.000,00) por accidente.

4. Peso de más de veinticinco mil (25.000) kilogramos:

Por lesión o muerte a personas, treinta mil colones (¢30.000,00) por persona y trescientos mil colones (¢300.000,00) por accidente.

Por daños a la propiedad de terceros, ciento cincuenta mil colones (¢150.000,00) por accidente.

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares para las coberturas de "Daño Directo" no sean inferiores al Valor Real Efectivo de la (s) aeronave (s) amparada (s).

Artículo 6. SOBRESEGURO

Es el exceso de la suma asegurada en relación al valor de mercado del bien, según el valor indicado en el artículo denominado Condición de Aseguramiento. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Artículo 7. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor menor al indicado en el artículo denominado Condición de Aseguramiento, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Artículo 8. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, según el porcentaje o suma



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

establecida en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Se aplican a las coberturas de Daño Directo:

Deducibles aplicables a cobertura para aeronaves ala fija excluyendo fumigadores			
Uso de la aeronave	Grupo	Deducible aeronave en vuelo o taxeo	Deducible aeronave en tierra
Negocios y Placer	A	3% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Industrial	A	3% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Demostración	C	3% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Arriendo para ayuda industrial	A	3% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Combinación negocio privado y taxi aéreo	A	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Publicidad	C	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Control de Tráfico	C	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Investigación	C	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Rescate	B	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Aerofotografía	C	2,5% SVA mínimo ¢2.500.000,00	1% SVA mínimo ¢500.000,00
Localización de cardúmen	C	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Contrato otro uso que no sea industrial ni privado	C	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Aeroambulancia	B	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Transporte correo	C	2,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Taxi aéreo con itinerario	C	5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Taxi aéreo	C	5% S. V. A. mínimo	1% S. V. A. mínimo

		¢2.500.000,00	¢500.000
Carga	C	5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Clubes aéreos	C	5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Instrucción	C	10% S. V. A. mínimo ¢500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00
Alquiler sin piloto	C	10% S. V. A. mínimo ¢500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00

Deducibles aplicables a cobertura para aeronaves ala fija utilizados en fumigación aérea			
Uso de la aeronave	Grupo	Deducible aeronave en vuelo o taxeo	Deducible aeronave en tierra
Fumigación aérea	C	10% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00

Deducibles aplicables a cobertura para helicópteros excluyendo fumigadores			
Uso de la aeronave	Grupo	Deducible aeronave en vuelo o taxeo	Deducible aeronave en tierra
Negocios y Placer	A	5% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Industrial	A	5% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Demostración	C	5% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Arriendo para ayuda industrial	A	5% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Taxi aéreo	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Publicidad	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Control de Tráfico	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Investigación	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00
Rescate	B	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Aerofotografía	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Localización de cardumen	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Contrato otro uso que no sea industrial ni privado	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
AeroAmbulancia	B	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Transporte correo	C	7,5% S. V. A. mínimo ¢2.500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000
Instrucción	C	10% S. V. A. mínimo ¢500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢1.250.000
Alquiler sin piloto	C	10% S. V. A. mínimo ¢500.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢1.250.000

Deducibles aplicables a cobertura para helicópteros utilizados en fumigación aérea			
Uso de la aeronave	Grupo	Deducible aeronave en vuelo o taxeo	Deducible aeronave en tierra
Fumigación aérea	C	10% S. V. A. mínimo ¢1.250.000,00	1% S. V. A. mínimo ¢500.000,00

Artículo 9. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

SECCIÓN III

**EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO**

Artículo 10. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos que se produzcan o que sean agravados por:

PARA TODAS LAS COBERTURAS

A.- Exclusiones Generales:

- 1. Lesiones, muerte o daños causados por la infracción de alguno de los términos del Certificado de Aeronavegabilidad, de los reglamentos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil, de las limitaciones operacionales aprobadas y contenidas en el manual de vuelo de la aeronave así como otra disposición relacionada con el mantenimiento, uso y operación de la aeronave emitida por el fabricante.**
- 2. Uso de la Aeronave por persona distinta de los pilotos descritos en la solicitud del seguro, excepto si es operada en tierra por pilotos o mecánicos con licencia. Además cuando esta operación sea contraria a los términos y limitaciones de la licencia de piloto o certificado médico, emitidos por la Dirección de Aviación Civil.**
- 3. Uso de la aeronave asegurada por pilotos que no cumplan cuando menos con el número de horas establecidas en la solicitud de esta póliza, siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.**



SEGURO DE AVIACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

4. Uso de la aeronave para propósito diferente al descrito en la solicitud de seguro.
5. Responsabilidad que se origine de accidente que ocurra fuera de la zona de operación declarada en la solicitud de seguro y/o sus modificaciones.
6. La pérdida consecencial que sufra el Asegurado incluyendo privación de uso de la aeronave asegurada o por el perjuicio y menoscabo en el patrimonio que provenga de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin que estaban destinados.
7. Responsabilidad del Asegurado por pérdida, destrucción o daño a la carga transportada y como consecuencia del transporte de sustancias químicas.
8. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los valores, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.
9. Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado.
10. Reclamaciones ocasionadas por:
 - a. Ruido (ya sea éste perceptible por el oído humano o no), vibración, ruido sónico (sonic boom) u otro fenómeno asociado con éste.
 - b. Contaminación gradual de todo tipo.
 - c. Interferencia eléctrica o electromagnética.
 - d. Interferencia con el uso de una propiedad, salvo que ésta sea causada por explosión, incendio, colisión o por una emergencia registrada en vuelo, que origine una operación anormal de la aeronave.
11. El Instituto no estará obligado a defender:
 - a. Reclamos originados en alguna de las causas del inciso 10 de este Artículo.
 - b. Reclamaciones combinadas.
12. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea si se ha declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder ya sea militar o de otra índole o tentativa de usurpación del poder.
13. Detonación hostil de arma de guerra, que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o reacción similar o fuerza o cosa radiactiva.
14. Acto de una o más personas ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas ya sea que las pérdidas o daños resultantes de lo anterior fuesen accidentales o intencionales.
15. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, disturbios populares así como acto doloso o de sabotaje.
16. Confiscación, nacionalización, apresamiento, restricción, detención, apropiación, requisición por título o uso o bajo órdenes de gobierno (ya



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

sea civil, militar o de facto), o de autoridad pública.

Secuestro o apresamiento o ejercicio ilegal del control de la aeronave o de su tripulación cuando dicha Aeronave se encuentre en vuelo (incluyendo intento de dicho apresamiento o control), efectuado por persona o personas a bordo de la aeronave.

Tampoco se cubren reclamaciones que resulten mientras la aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado, como resultantes de los riesgos citados de la exclusión No. 12 a la No. 16.

17. Pérdida, destrucción o daño a propiedad o pérdida o gasto que resulte o se produzca por contaminación radiactiva.

18. Responsabilidad legal, que sea causada o que se produzca por radiaciones ionizantes o por contaminación radiactiva sin importar de la fuente que provenga.

PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

19. Responsabilidad asumida por el Asegurado por medio de contrato o convenio, a menos que tal responsabilidad hubiere recaído sobre el Asegurado aún en ausencia de tal convenio.

20. Lesiones personales, enfermedad o muerte de empleado del Asegurado y que surjan en el curso de su empleo, por obligación por la cual el Asegurado podría ser responsable

bajo la ley de Riesgos del Trabajo. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de un accidente originado en la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave y que el Asegurado haya contratado la Cobertura D.- Accidentes Personales Tripulantes.

21. Daño material, pérdida o destrucción ocasionados a bienes propiedad de terceras personas que el Asegurado tuviere a su cargo en custodia, arrendamiento o depósito.

PARA LAS COBERTURAS DE DAÑO DIRECTO:

22. Pérdidas o daños de los que fuere responsable legal o contractualmente el fabricante de la aeronave asegurada.

23. Las pérdidas debidas al uso, depreciación o deterioro de la aeronave, los daños de la aeronave debidos y referidos exclusivamente al desgaste natural, roturas, fallas o daños mecánicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos o neumáticos y la depreciación en el valor que sufre la aeronave como consecuencia de los accidentes cubiertos por la póliza.

Daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por labores de mantenimiento que no se ajusten al Manual de Mantenimiento de la aeronave y sus modificaciones, así como las directrices de la Dirección General de Aviación Civil.

24. Daños que sufran las llantas, a menos que esos daños se deban a que la aeronave sufra un accidente cubierto por esta póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

25. Pérdidas a consecuencia de hurto, robo o saqueo de la aeronave o de alguna de sus partes.

Artículo 11. AEROPUERTOS AUTORIZADOS

Quedarán cubiertos los daños que sufra la o las aeronaves amparadas, sus ocupantes y/o los daños que cause a terceros, cuando las operaciones de aterrizaje o despegue se efectúen en aeropuertos, aeródromos o pistas que cumplan al menos con las siguientes características (salvo caso de emergencia debidamente comprobado):

Tipo A: El aeropuerto que cuente con sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS) e instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación.

Tipo B: El aeropuerto que cuente con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación.

Tipo C: El aeropuerto que cuente con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación pero limitado a servicio diurno.

Tipo D: El aeropuerto que cuente, cuando menos, con pista pavimentada, radio, cono de viento y limitados al servicio diurno.

Tipo E: Toda pista o aeródromo, pero que esté autorizado por la Dirección General de Aviación Civil.

Tipo F: Otro aeropuerto o pista, siempre y cuando su uso sea únicamente diurno y deberá efectuarse un sobrevuelo por el piloto inmediatamente antes de efectuarse un aterrizaje, asimismo deberá obtenerse un permiso previo a su utilización de parte del propietario del campo o bien del responsable del mismo.

Artículo 12. NIVEL DE CONTAMINACIÓN

No obstante la exclusión detallada en el inciso 18. del Artículo 10, las pérdidas, destrucción, daños gastos y/o responsabilidades legales que se deriven o que se produzcan por radiaciones ionizantes o contaminación procedentes de materiales radiactivos en el curso de su acarreo como cargamento, bajo las regulaciones de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (International Air Transport Association), se cubrirán con sujeción a las demás estipulaciones de esta póliza, siempre que:

- a. Sea condición precedente para que el Instituto acepte responsabilidad, que el acarreo de cualquier material radiactivo, cumplirá con las regulaciones normales emitidas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, relacionadas con el acarreo aéreo de artículos de transportación restringida.
- b. Que la pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal se haya producido durante el período de vigencia de la póliza y que cualquier reclamo del Asegurado contra el Instituto o por cualquier reclamante contra el Asegurado, haya sido hecho dentro de 4 (cuatro) años después de la fecha de ocurrencia o causa que dio motivo al reclamo.

En caso de cualquier reclamo en virtud de este párrafo bajo las Coberturas de Daño Directo de esta póliza, el nivel de contaminación deberá haber excedido el máximo permisible según la siguiente definición:

Emisor Nivel Máximo Permissible de Superficie de Contaminación Radiactiva no Establecido (Promedio sobre 300 cm²):

1. Emisiones Alfa en grupo 1 de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por su siglas en inglés) lista de radio isótopos (IAEA series N°6 de Salud y Seguridad). Sin exceder 10-5 microcuries por cm².
2. Cualquier otra sustancia sin exceder 10-4 microcuries por cm².

**SECCIÓN IV
PRIMAS**

Artículo 13. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

Artículo 14. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago / Moneda	Colones
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre 2
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide entre 4





INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide entre 12
---------	--

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 15. PERIODO DE GRACIA

Es una extensión del periodo de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantiene los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un periodo de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles.
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Artículo 16. DESCUENTOS Y RECARGOS.

Los descuentos y recargos serán aplicables en la emisión y/o renovaciones de la póliza; de acuerdo a la inspección o verificación por parte del profesional designado por parte del Instituto.

Descuentos no se aplican para coberturas de RESPONSABILIDAD CIVIL.

Recargo para las coberturas de RESPONSABILIDAD CIVIL:

Se aplica un recargo experimental de un 10% para aeronaves cuya actividad es "Escuelas Aéreas" (Comercial Instrucción) por cuanto las horas de vuelo del piloto es un factor que aumenta el riesgo dado que está en un proceso de aprendizaje.

Para las coberturas de DAÑO DIRECTO:

Descuentos y Recargos por Siniestralidad.

% Siniestralidad			Descuento	Recargo
De 0%	a	20%	20%	
Más de 20%	a	40%	15%	
Más de 40%	a	60%	10%	
Más de 60%	a	75%	---	---
Más de 75%	a	90%		10%
Más de 90%	a	105%		15%

105%		+		20%
------	--	---	--	-----

Descuentos y Recargos por Antigüedad para Aviones Ala Fija y Helicópteros:

Para efectos de Antigüedad se debe tomar como referencia el año en que fue construida la aeronave:

De	Hasta	Recargo	Descuento
0 años	2 años	---	5%
Más de 2 años	36 años	---	---
Más de 36 años	40 años	20%	---
Más de 40 años	46 años	35%	---
Más de 46 años	53 años *	50%	---

(*) Más de esa edad son facultativos

Recargo por experiencia de pilotos Ala Fija y Helicópteros:

Se aplica un recargo experimental del 10% para aeronaves cuya actividad es "comercial instrucción" por cuanto las horas de vuelo del piloto es un factor que aumenta el riesgo dado que está en proceso de aprendizaje.

Recargos por aeropuertos para Aviones Ala Fija;

Para aeronaves que utilicen un aeropuerto tipo "F" se recargará un 30%.

Descuentos y Recargos por Condición de la Aeronave Ala Fija, Ala Fija Fumigación, Helicópteros y Helicópteros de Fumigación:

Estado	Recargo o descuento
Nueva	Descuento de un 20%
Muy buena	Descuento de un 10%
Buena	Sin descuento o recargo
Regular	Recargo de un 10%
Mala	No es asegurable

Artículo 17. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 18. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por periodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El periodo de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Artículo 19. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

Artículo 20. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

1. El tomador del seguro, el Asegurado o beneficiario deberán comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

Además, en caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

2. Entregar por su cuenta al Instituto, dentro del mes siguiente a dicha pérdida, destrucción o daño, una reclamación por escrito, que contenga en particular un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la pérdida, destrucción o daño, junto con detalles de cualquier otro seguro amparando la propiedad aquí asegurada.
3. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la reclamación a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.
4. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
5. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
6. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto dentro del plazo señalado en el Artículo de Plazo de Prescripción de este contrato.

Si se determina que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

Artículo 21. AVISO SOBRE RECLAMACIONES Y DEMANDAS

En caso de existir demanda judicial el Asegurado o quien lo represente legalmente deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la autoridad judicial para la oposición de la demanda.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado una transacción, o dirigir un juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

Si el Asegurado desea contratar profesionales, con cargo a la póliza para llevar el juicio, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en algún momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de una conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento. El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

Artículo 22. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad. Un mecánico certificado por la casa fabricante establecerá las opciones y condiciones para reparar de acuerdo a lo determinado en el Manual del Fabricante.

Artículo 23. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El Instituto indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales a Valor Real Efectivo. De acuerdo con lo estipulado en los apartes de Opciones de Indemnización y Deducibles, en estas mismas Condiciones.

Conforme lo anterior el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere y la depreciación respectiva.

Artículo 24. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

Toda indemnización o pago por pérdidas parciales, que se haga de conformidad con la presente póliza al amparo de las coberturas de daños a la aeronave, causará una disminución en la suma asegurada por un valor igual a la suma indemnizada. Para reinstalar y así mantener el valor asegurado original, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito y pagar la prima de ajuste respectiva; caso contrario el valor asegurado de la aeronave será el que corresponda al monto de seguro inicial menos la suma indemnizada.

En caso de pérdidas totales, el Instituto dará por devengada la totalidad de la prima anual.

Artículo 25. PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización. Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

Artículo 26. SALVAMENTO

Cuando el Instituto lo requiera, el asegurado deberá gestionar ante el propietario del bien indemnizado, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del asegurado o propietario.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Los bienes indemnizados por robo que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha del pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 27. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización de las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

Artículo 28. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

SECCIÓN VI
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 29. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta

hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente, el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviene del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios.

Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado.

El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Artículo 30. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con un mes de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

a. El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.

c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes.

El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Los equipos que al momento de la(s) inspección (es) formen parte de la aeronave o que sean expresamente solicitados por el asegurado, deberán estar debidamente instalados antes de cualquier despegue posterior a la inspección. Asimismo, las recomendaciones producto de esta inspección, deberán ser cumplidas por el Asegurado antes de despegar aún y cuando, el cumplimiento de la misma no haya sido verificado por el Instituto.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto –cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas u otro elemento que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en lugar a prueba de fuego y deben ser tratados por el Instituto de forma confidencial.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamaciones establecido en este contrato.

Artículo 32. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 33. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por el Instituto haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que es absolutamente necesario para la prevención de daños, destrucciones o pérdidas adicionales, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

a. El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Instituto.

b. Si el representante del Instituto no efectúa la inspección en un término de un mes a partir del momento en que se reciba el aviso de accidente, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Artículo 34. DOS O MÁS AERONAVES

Cuando dos o más aeronaves son aseguradas con esta póliza, los términos de la misma se aplicarán separadamente a cada una de ellas.

Artículo 35. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 36. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolveré la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado, tendrá 5 días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Artículo 37. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado o beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado o Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado o beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado o Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 38. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Beneficiario respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados:

a) por mitades entre el Asegurador y el Asegurado, en el caso de Tasador Único o de Tercer dictaminante; b) en forma completa por las partes respecto del que cada uno haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 39. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE AVIACIÓN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado Nombrado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Artículo 40. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No. 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Artículo 41. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 42. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 43. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley de Seguros No 11 del 02 de octubre de 1922, su reformas y las normas que regulan la materia, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley General de Aviación Civil No. 5150 y sus modificaciones, así como con la Ley 8204, su reglamento y la normativa correspondiente.

Artículo 44. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos declarados en la solicitud de seguros y/o sus modificaciones. Dichos eventos deben ocurrir durante la vigencia del seguro.

Artículo 45. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se

compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 46. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 47. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 48. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G03-47-A01-057 V-2** de fecha 16 de setiembre del 2010.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES

SOLICITUD PARA UN SEGURO DE AVIACIÓN

☐ COTIZACIÓN ☐ EMISIÓN ☐ VARIACIÓN

PÓLIZA N°

DATOS DEL TOMADOR

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo		Estado Civil:	
☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma				☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado	
N° de Identificación:		Ocupación o actividad económica:		☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe	
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino	
Provincia:		Cantón:		Escolaridad:	
				☐ Sin grado académico ☐ Primaria ☐ Secundaria	
				☐ Universidad ☐ Postgrado universitario	
Dirección exacta:					
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
				Teléfono Celular:	
Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:		Dirección Electrónica:	
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		N° de Fax:	
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):	

DATOS DEL ASEGURADO

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo		Estado Civil:	
☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma				☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado	
N° de Identificación:		Ocupación o actividad económica:		☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe	
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino	
Provincia:		Cantón:		Escolaridad:	
				☐ Sin grado académico ☐ Primaria ☐ Secundaria	
				☐ Universidad ☐ Postgrado universitario	
Dirección exacta:					
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
				Teléfono Celular:	
Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:		Dirección Electrónica:	
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		N° de Fax:	
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):	

BENEFICIARIOS

EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE

Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:									
		Provincia:		Cantón:									
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:									
		Provincia:		Cantón:									
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:									
		Provincia:		Cantón:									

NOTA	Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.				
OTRAS ASEGURADORAS	INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA. ☐ Si ☐ No Nombre de la Compañía Aseguradora: _____ Número de póliza suscrita: _____				
FORMA DE ASEGURAMIENTO	INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO ☐ Aseguramiento por cuenta propia ☐ Aseguramiento por cuenta de un tercero				
DATOS DE LA PÓLIZA	INTERMEDIARIO Intermediario/Sede INS: _____ Código de Intermediario/Sede INS: _____	VIGENCIA DESDE: HASTA: / / / / / / Día Mes Año Día Mes Año Cargo Automático: ☐ Tarjeta de débito Debe llenar formulario de Autorización de Cargo Automático ☐ Tarjeta de crédito	PLAN DE PAGO ☐ Anual ☐ Semestral ☐ Trimestral ☐ Mensual Ver en la página 4 del formulario los recargos aplicables para cada forma de pago	SEGURO EN ☐ Colones ☐ Dólares USD	
DATOS DEL SEGURO	COBERTURAS ☐ A: Responsabilidad Civil por lesión o muerte de personas, excluyendo pasajeros ☐ B: Responsabilidad Civil por lesión o muerte de pasajeros ☐ C: Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceros Límite Único Combinado (Cob. A y C) Marque ☐ SI ☐ NO ☐ D: Pagos Voluntarios, esta cobertura depende de la Cobertura B ☐ F: Accidentes Personales Tripulantes Coberturas de Daño Directo (son excluyentes entre si): ☐ E: En vuelo, Taxeo o en Tierra ☐ G: Taxeo y/o en Tierra ☐ H: En Tierra		SUMA A ASEGURAR Límite por persona: _____ Límite por accidente: _____ Límite por pasajero: _____ Límite por accidente: _____ Límite por accidente: _____ Límite por período póliza: _____ Límite por accidente: _____ Límite por período de la póliza: _____ Límite por tripulante: _____ Límite por accidente: _____ Valor Asegurado: _____ Interés Asegurable: ☐ Propietario ☐ Arrendatario ☐ Acreedor ☐ Otro: Aeropuerto base desde donde la aeronave será principalmente operada: _____ *Las coberturas de responsabilidad civil "A" (la mínima), "B" y "C" (las máximas) son obligatorias de acuerdo con la Ley General de Aviación Civil, N° 5150, misma que establece el monto mínimo asegurado para cada una de ellas.		
DATOS DEL ACREEDOR	Nombre del acreedor (Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre o Razón Social): _____		Persona: ☐ Física ☐ Jurídica	N° de identificación: _____ Actividad económica: _____ Correo electrónico: _____ Apart.-Código Postal: _____ N° de teléfono: _____ N° de fax: _____ Dirección Domicilio (Otras señas): _____ Monto de acreencia: _____ Grado de acreencia: _____	

DESCRIPCIÓN DE LAS AERONAVES

Zona de operación: _____

Matrícula	Marca	Modelo	Serie	Año de construcción	Alas	Pasajeros	Tripulación	Peso

Los propósitos para los cuales será utilizada la aeronave son:

- ☐ Grupo A: Uso Privado Arriendo Ayuda industrial, Ayuda Industrial, Clubes Aéreos (no comerciales), Negocios y Placer.
- ☐ Grupo B: Uso Oficial Gobierno, Rescate y Ambulancia.
- ☐ Grupo C: Comercial: Arriendo sin Piloto, Carga, Comercial, con Itinerario, Escuelas Aéreas, fumigación, Taxi Aéreo, Aerofotografía, Localización de Cardumen, Demostración, Investigación, publicidad, Tráfico Aéreo, Transporte correo, Contrato otro uso que no sea industrial ni privado.

La aeronave será operada en vuelo únicamente por los siguientes pilotos y que reúnan las siguientes características:

Nombre	Licencia	Horas vuelo

y/o cualquier otro piloto que cuente con un mínimo de _____ horas totales y _____ horas en el tipo de avión asegurado. Licencia _____ extendida y/o convalidada por la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica.

USO DE LA AERONAVE

NOTIFICACIONES

Señale el medio por el cual desea ser notificado.

- ☐ Correo electrónico: _____ Fax: _____
- ☐ Apartado o Dirección _____

Recuerde mantener actualizados sus datos

DECLARACIONES DEL SOLICITANTE

Declaro, que toda la información anterior que ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza y que cualquier contestación falsa o inexacta causará la nulidad de la misma.

Asimismo declaro que la cláusula de infraseguro me ha sido explicada ampliamente y mi decisión en cuanto al monto del seguro es por la (s) suma (s) indicadas (s) en esta solicitud.

Acepto que, si no indico expresamente en esta solicitud un medio para recibir las condiciones generales de este seguro que adquiero, las conoceré en la página web del INS: www.ins-cr.com.

Convengo que realizada la inspección previa que sea necesaria, cumplidos todos los requisitos para el aseguramiento y después del análisis efectuado por el INS de esta solicitud, el contrato no entrará en vigor hasta que el Instituto haya recibido la prima correspondiente y así conste en el recibo debidamente sellado por el (la) cajero (a), Sociedad Agencia de Seguros o agente recaudador; y que en caso de pagar con cheque bancario la validez de esta póliza queda condicionada a que este título valor lo haga inmediatamente efectivo el girado.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

RECARGOS POR FRACCIONAMIENTO

Recargos aplicables, según la forma seleccionada en la sección DATOS PÓLIZA

Plan de pago	Moneda / Colones	Moneda / Dólares
Anual	Sin recargo	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide por 2.	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide por 2 *
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide por 4.	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide por 4 *
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide por 12	Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide por 12*

* al resultado obtenido se le debe aplicar el impuesto de ventas

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN

- Solicitud de seguro debidamente cumplimentada.
- Formulario Conozca a su Cliente para Persona Física o Jurídica
- Personería Jurídica
- Fotocopia cédula Física Nacional, Residencial o pasaporte del solicitante o el Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa en Persona Jurídica.
- Recibo de Servicio Público del solicitante o Representante Legal y/o apoderado de la empresa en Persona Jurídica.
- Copia de los certificados de navegabilidad y matrícula vigentes.

REQUISITOS EN CASO DE UN SINIESTRO

En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro de Aviación, el asegurado deberá:

- Dar aviso de siniestro por escrito.
- Presentar Denuncia ante la Autoridad competente, en caso de requerirse.
- Presentar Detalle de pérdidas. En caso de Responsabilidad Civil, detalle de las personas lesionadas o propiedades afectadas.

NOTIFICACIÓN DEL EVENTO

En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: contactenos@ins-cr.com

OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO	
--	--

OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO	
--	--

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Gerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. _____ Firma y número del Intermediario Fecha _____ Hora _____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS CED.JURID. 400000-1902-22  Act. José Ángel Villalobos

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES	
----------------------	--

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUSCRIPTOR:

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G03-47-A01-057 (colones) y G03-47-A01-058 (dólares) de fecha 28 de diciembre del 2009, así como los registros de No Adhesión GRG-LG-A01-259 (colones) y GRG-LG-A01-260 (dólares) de fecha 20 de junio del 2011.